

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXIV

Managua, D. N., Miércoles 28 de Enero de 1970

Nº 23

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigesimo-Séptima Sesión de la Cámara del Senado (concluye) Pág. 241

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de Peritos Para Cada Distrito de la República, Debidamente Aprobadas por el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios y que Funcionarán Durante el Año 1970 243

SECCION JUDICIAL

Remates 245
 Títulos Supletorios 247
 Donaciones de Terrenos Municipales 248
 Arriendos de Terrenos Ejidales 248
 Citación a Accionistas de Inmobiliaria de Ahorro y Préstamo, S. A. 248
 Índice de "La Gaceta" (continúa) 248
 Indicador de "La Gaceta" 248

PODER LEGISLATIVO

Cámara del Senado

TRIGESIMO-SEPTIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO

(Concluye)

El Arto. 40 (41 de la iniciativa), primero del Capítulo VI—De los Reaseguros, y no reformado por la Comisión, fue aprobado sin objeción alguna, quedando con la siguiente redacción:

"Arto. 40.—Ninguna institución aseguradora autorizada para operar en el país podrá asumir, sin reasegurar en cada riesgo, una responsabilidad superior a los porcentajes que para tal efecto señale la Superintendencia de acuerdo con la suma de su capital pagado más reserva de capital, reserva de previsión, experiencia de la empresa aseguradora y utilidades no distribuibles, afectos a cada una de las operaciones que la institución esté autorizada a practicar.

Tratándose de operaciones de vida, el Superintendente, al señalar el límite

máximo de retención, tomará además en cuenta, el volumen de sus operaciones, su promedio de seguros en vigor y la experiencia que haya obtenido".

El Arto. 41 (42 de la iniciativa), reformado por la Comisión Dictaminadora, fue discutido ampliamente por los honorables Senadores Castrillo, Rivas Gasteazoro, Solórzano Rivas y Raskosky en intervenciones todas íntegramente consignadas en el proceso verbal; siendo acogida modificación propuesta por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, tendiente a variar en su totalidad el primer párrafo de dicho artículo, que en consecuencia quedó redactado en la siguiente forma:

"Arto. 41.—Toda institución aseguradora deberá enviar a la Superintendencia una relación sucinta de las cláusulas de sus contratos de reaseguros y de sus modificaciones para establecer la forma en que sus riesgos se encuentran reasegurados y qué monto de ellos asumen por cuenta propia. La misma disposición será aplicable cuando se trate de contratos de Coaseguro.

El Superintendente queda facultado para disponer las medidas que considere necesarias o convenientes para la adecuada contratación de reaseguros o Coaseguros".

El Arto. 42 (43 de la iniciativa), en el cual no había introducido ninguna reforma la Comisión Dictaminadora, fue aprobado sin modificación alguna, leyéndose así:

"Arto. 42.—En las operaciones de reaseguro, la empresa cedente que haya emitido el seguro directo deberá retener e invertir conforme a la presente ley, las reservas a que se refieren los incisos a) y b) del Artículo 33".

Sobre los términos del Arto. 43 (44 de la iniciativa), reformado en su totalidad por la Comisión Dictaminadora, se produjo un amplio debate entre los honorables Senadores Raskosky, Castrillo, Chamorro Pasos, Solórzano Rivas, Mendieta, Hüeck, Rivas Gasteazoro y Abaúnza Salinas, cuyas respectivas y reiteradas intervenciones se encuentran íntegramente reseñadas en el proceso verbal;

siendo finalmente sometido a votación y aprobado con la redacción propuesta, por diez votos a favor y dos por el artículo, tal como lo presentaba la Cámara de Diputados. Quedó por lo tanto el Arto. 43, aprobado así:

"Arto. 43.—Los contratos de reaseguro entre una Sucursal y su casa Matriz sólo podrán celebrarse con la previa aprobación de la Superintendencia".

A continuación fue leído y aprobado sin ninguna objeción, el Arto. 44 (45 de la iniciativa), primero del Capítulo VII - De las Pólizas y Tarifas, reformado por la Comisión en la siguiente forma:

"Arto. 44.—Las pólizas de seguro deberán contener todas las condiciones del contrato, y sus modelos y estipulaciones deberán someterse, según se estableció, a la aprobación previa del Superintendente. Tales modelos y estipulaciones básicas deberán ser uniformes para riesgos o protecciones iguales y redactados en idioma español, en letra clara y legible".

El Arto. 45 (46 de la iniciativa), que contenía reformas de la Comisión Dictaminadora, las cuales fueron explicadas por el honorable Senador Mendieta, fue también aprobado sin ninguna objeción, leyéndose de la siguiente manera:

"Arto. 45.—Las instituciones de seguro nacionales y extranjeras no podrán ofrecer al público, directamente o por medio de sus agentes, pólizas que no se ajusten a los modelos aprobados, y condiciones que no estén incluidas en los respectivos modelos, exceptuando permisos discretionales, generales o específicos, sujetos a revisión posterior, en la forma que determine el Superintendente.

Sobre el Arto. 46 (47 de la iniciativa), fueron aceptadas también por la Cámara las reformas que a él introducía la Comisión, quedando aprobado así:

"Arto. 46.—El Superintendente aprobará o improbará las tarifas que deberán regir para los Seguros de Vida. Para ello las empresas le someterán los proyectos respectivos, con base en los siguientes factores:

- a) La prima pura; y
- b) Los costos de producción y administración racionales, como recargos para la fijación de la prima comercial o de tarifas, que para los efectos de esta Ley, se denominará Prima Básica. Como norma general, estos recargos no deberán exceder del valor de la Prima Pura.

El Superintendente, con fundamento en una experiencia racional del país, y en atención a las circunstancias de merca-

do, determinará tales factores mediante resolución de carácter general o particular y señalará los límites máximos, mínimos, o cargos o rangos específicos, según lo crea conveniente. Podrá además iniciar reformas en materia de tarifas y modelos y condiciones de pólizas, de acuerdo con las circunstancias, estableciendo los cambios necesarios".

Igualmente fue aprobado sin objeción alguna el Arto. 47 (48 de la iniciativa), sin reformas de parte de la Comisión, y que se leía así:

"Arto. 47.—Cuando los aseguradores acrediten condiciones peculiares de sus costos de producción y de administración, podrán solicitar y obtener del Superintendente la aprobación de tarifas de seguros de vida que se aparten, por exceso o por defecto, hasta en un diez por ciento (10%) de la fijada en la resolución de carácter general de que habla el artículo precedente".

Sin ninguna objeción fue también aprobado el Arto. 48 (49 de la iniciativa), tampoco reformado por la Comisión, y que decía así:

"Arto. 48.—Las tarifas para seguros de ramos distintos al ramo de vida, serán establecidas por cada institución aseguradora dentro de las normas y límites que fije el Superintendente.

La Tarifa que se establezca, se pondrá en conocimiento de él para los efectos legales".

Sobre las reformas introducidas al Arto. 49 (50 de la iniciativa) por la Comisión Dictaminadora, no se suscitó ninguna objeción de parte de la Cámara, quedando aprobado de la siguiente manera:

"Arto. 49.—Ninguna tarifa podrá ser aplicada si no contare con la aprobación del Superintendente. Este tendrá un plazo de 90 días para la aprobación de que habla este artículo y el artículo 44 de esta Ley, así como para objetar las tarifas que se apartaren de los límites y normas a que se refiere el artículo precedente; si no emitiera su dictamen en ese lapso, se considerarán provisionalmente aprobadas".

Seguidamente fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 50 y 51 (52 y 53 respectivamente de la iniciativa), sin reformas de parte de la Comisión Dictaminadora, los cuales, en consecuencia, quedaron con la siguiente redacción:

"Arto. 50.—Tanto las empresas aseguradoras nacionales, como las sucursales extranjeras, en los contratos que se suscriban a partir de la vigencia de esta Ley, deberán estipular en moneda nacional las indemnizaciones y el pago de las primas

referentes a los seguros enumerados en el Arto. 27 de esta Ley, con excepción de los Seguros de Vida que podrán pactarse libremente en la clase de moneda que determinen los Contratistas.

Arto. 51.—Para que la Póliza tenga vigor, las primas deberán estar percibidas en efectivo en su totalidad, salvo plazos expresamente concertados entre las partes, o planes aprobados en los que estuviere previsto que el pago de las primas puede estar fraccionado en varias cuotas periódicas.

Conforme disposición de la Mesa Directiva, se suspendió la discusión en primer debate del Proyecto de Ley General de Instituciones de Seguros, el cual quedó aprobado hasta en su Arto. 51, último del Capítulo VII — De las Pólizas y Tarifas.

60.—Se levantó la sesión, manifestando el honorable Señor Presidente a los Señores Senadores, que serían citados para la próxima, telegráfica y oportunamente.

Humberto Castrillo M.,
Presidente.

Gustavo Raskosky,
Secretario.

Ernesto Chamorro Pasos,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de la Gobernación

Listas de Peritos para Cada Distrito de la República, Debidamente Aprobadas por el Honorable Consejo Directivo del Instituto Nacional de Prevención Contra Incendios y que Fungirán Durante el Año 1970

Peritos por la ciudad de Managua
Señores:

Henry Campos Ruiz
Humberto Guevara Salgado
José A. Padilla García
Atanasio Navarro Escorcía
Jorge A. Cortez Flores
Ervin Muñoz Izaguirre
Edmundo Acuña López
Manuel Castro González
Ramón A. Zambrana Traña
Humberto Vargas Silva

Peritos por el Distrito de Puerto Cabezas
Señores:

Roberto A. Cuadra B.
Francisco Morales C.
Sebastián Arana
Ernesto Wilson
Humberto Zamora
Felton Hodgson
William E. Green
Dr. Luis Moroney
Policarpo del Vie
Coronel Fritz Halsall

Peritos por el Distrito de Río San Juan
Señores:

Celia de Marengo Arana
Arles Lacayo Mc. Rea
Pedro Arcia Flores
Angel Arceyut
Fernando Cross Solórzano
Pedro García
Julio Miranda
Luis Espinoza
Orlando Flores O.
Antonio Aguirre

Peritos por el Distrito de Bluefields

Señores:

Dr. Carlos Mena Solórzano
Juan Juridine Benoit
Ruperto Linton
Lic. Pedro Joaquín Bustamante
Dr. Orlando Prado Bone
Manuel Antonio Montalván
Vicente Mira Sánchez
Dr. Ronald Terán Reyes
Erasmus Tijerino
José Gadea Ingram

Peritos por la Ciudad de Granada

Señores:

Diego Manuel Chamorro
Dr. Nicolás Quintín Ubago
Rodolfo Ferreti
Salvador Quant
Eduardo Bermúdez C.
Carlos Robles
Justo Pastor Pacheco
Víctor Bermúdez
Rafael Largaespada
Dr. Emilio Aragón Mena

Peritos por el Distrito de Juigalpa

Señores:

Carlos Guerra
Guillermo Roths Schuh
Gregorio Aguilar
Marco Tulio Martínez D.
Carlos Molina C.
Manuel Angel Díaz
Virgilio Martínez
Manuel Solís
Germán Jarquín
Eliás Argüello N.

Peritos por el Distrito de Boaco

Señores:

Jorge Smith
Jader Abad Martínez
José Martínez
Arnoldo Tijerino
Juan J. Díaz
Alfonso García
Guillermo Espinoza
Fernando Silva
Samuel Rivera S.
Juan Tijerino

Peritos por la Ciudad de Matagalpa

Señores:

Julio Morales Orúe
Alejandro González
Victor Mixter Sánchez
Armando Zapata
Juan Alberto Rodríguez
Ramón Méndez Tijerino
Solón Vidaurre
Virgilo J. Altamirano
Agustín Matus Zeledón
Francisco Molina O.

Peritos por el Distrito de Jinotega

Señores:

Adolfo Rivera Blandón
Miguel Molina Rodríguez
Amadeo López Rivera
Carlos José Noguera
Adolfo Fernández García
Rutilio Rivera Rivera
Iván Rosales Zamora
Luis Armando González Cruz
Luis E. Jarquín
César Abarca

Peritos por el Distrito de Ocotal

Señores:

Carlos Emilio Calderón Gutiérrez
Adolfo Moncada
Arnoldo Altamirano D.
Rodolfo Varela Abaúnza
Perfecto Castillo S.
Alfonso Ramos
Justo Pastor Lovo Moncada
Max Paguaga
Francisco Almenárez Lovo
Carlos Duarte

Peritos por el Distrito de Estell

Señores:

Alfonso Lovo Moncada
René Molina Valenzuela
Ramón Barrantes Cérda
Abraham Enrique Castillo
José Norberto Briones
Cruz Gámez
Adolfo Lanuez Castellón
José Augusto Barrantes
Rufino González
Uriel Morales

Peritos Por el Distrito de Somoto

Señores:

Orlando Lejarza
Arsenio López
Francisco Ponce Viscay
Róger Guillén
Miguel Inés García
Jesús Balladares
Carlos Emilio Guillén
Luis Alfonso González
Ramón Fiallos Pinell
Elías López

Peritos por la Ciudad de Rivas

Señores:

José Dolores Cordón
Gilberto Valerio
Rosendo Recarte
Manuel Córdoba
Manuel J. Marengo
Adolfo Canales
Salmón Selva
Manuel Baldizón
Oscar Guerrero
Humberto Alvarez

Peritos por la Ciudad de Diriamba

Señores:

Ricardo Briceño
Armando Serrano
Silvio Lacayo R.
Donald Briceño
Jorge Artola
Miguel Manzanares
José Esteban Rojas
Pedro Casanova h.
Alberto Ramírez
Gilberto Briceño

Peritos por la Ciudad de Masatepe

Señores:

Remigio Sánchez
Francisco Luz Ramírez
Miramón Porras
Jaime Sánchez
Napoleón Tapia
Herminio Sánchez H.
Francisco Gutiérrez
Roberto Rosales
Oscar Moncada
Omar Moncada

Peritos por la Ciudad de Masaya

Señores:

Boris Rossembergs
Iván Noguera C.
Alfonso Solórzano M.
Napoleón Alegría
Francisco Lacayo M.
Armando Viera
Ramón Caldera C.
Francisco Acuña V.
Ronald Cuadra
Dr. Oscar Pérez Noguera

Peritos por la Ciudad de Jinotepe

Señores:

Eliseo Román
Mario Román Valenzuela
Víctor Vindel
Miguel Mena
Juan Vindel
Orlando Alfaro
Rafael Fernández
Armando Ramírez
Gustavo Zúniga
Julio Vásquez E.

Peritos por la Ciudad de León

Señores:

- José Ernesto Aguilar
- Armando Arana M.
- Daniel Mendoza
- Noel Robelo
- Efraín López Solís
- Gerardo Granera S.
- Enrique Pereira
- Uriel Icaza
- Ramón Vigil M.
- Gorgonio Valle

Peritos por la Ciudad de Chinandega

Señores:

- Alberto López H.
- Erasmo Palacios U.
- Julio A. Meléndez
- Raúl Somarriba C.
- Ricardo Durán
- Narciso Pavón
- Alfonso Solórzano M.
- Julio C. García P.
- Rigoberto Palma G.
- Hugo Astacio C.

SECCIÓN JUDICIAL

Remates

Reg. 226 — R/F 384928 — \$ 135.00

Cuatro tarde trece Febrero próximo local este Juzgado, subastaráse finca urbana sureste esta ciudad, con superficie diez mil veintisiete varas cuadradas y veinticinco centésimas, lindante: Norte, Hermenegildo López; Sur, Madelina Vargas de Bermúdez y Julio Lacayo Martínez; Este, Mérida Vargas Uriarte; y Oeste, Testamentaría Celso López, camino Santo Domingo en medio. Inscrita: 53.258, Tomo DCCXCIII, folio 135, asiento 1°.

Ejecuta: Amanda Deshon viuda de Castellón a Carlos Vargas Uriarte.

Base subasta: cuarenta mil ochocientos córdobas.

Oyense Posturas legales.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito. Managua, veintidós enero, mil novecientos setenta. Tres tarde. — R. Duarte M., Juez 2° Civil Distrito Managua. — R. Chamorro, Secretario.

3 2

Reg. No. 219 — B/U 359879 — Valor \$ 135.00

Once mañana lunes dos de febrero corriente año, local este despacho venderánse en pública subasta dos fincas rústicas situadas jurisdicción Posoltega; a) de dos manzanas lindante: Norte, Josefa viuda de Pérez, camino enmedio; Sur, Félix Arauz; Oriente, José María y Bentura Valdivia; Poniente, Bentura Valdivia; b) "Germania", de veintidós manzanas, lindante: Norte, camino enmedio, María Elsa Sarria, sucesión Juan Flores; Oriente, Francisco Parajón González; Poniente, Róger Vargas; Sur, José Moreno.

Ejecutante: Banco Nacional de Nicaragua.

Ejecutado: Mercedes Macías de Parajón e hija.

Base Remate. Sesenta mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, enero die-

cinewe, mil novecientos setenta. — Carlos Alberto López, Secretario. 3 3

Reg. No. 218 — B/U 366510 — Valor \$ 90.00

Tres tarde veinte febrero corriente año sacaráse a subasta en este Juzgado propiedad rural de sesenta manzanas, terreno propio, situado en El Cacao, comarca de El Cangrejal, jurisdicción pueblo de Muy Muy, este Departamento. Se subasta en ejecución de Guadalupe Calero Vega contra Máxima Martínez Orozco.

Valor: Dos mil córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, enero veinte de mil novecientos setenta. — Franco. Montenegro L. — V. González, Srío. 3 3

Reg. No. 213 — B/U 335306 — Valor \$ 45.00

Diez mañana cinco febrero, subastaráse urbana Catarina: Oriente, Esteban Rayo; Poniente, María López; Norte, Petronila Nicaragua; Sur, Cleto Ruiz.

\$ 20,000.00.

Banco América, Rosa Nicaragua.

Juzgado Distrito. Diriamba, quince enero mil novecientos setenta. — Joaquín Cortez. 3 3

Reg. No. 217 — B/U 366512 — Valor \$ 90.00

Tres tarde veintitrés febrero entrante subastaráse urbana sita San Isidro, casa y solar, lindante: Oriente y Norte, Alfredo Gutiérrez; Occidente, calle; Sur, Esmeralda v. de Samper.

Ejecuta: Juan Mendoza Martínez a Máximo Ruiz Rayo.

Base: Dos mil.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, enero veinte, mil novecientos setenta. — V. González, Srío. 3 3

Reg. 203 — R/F 379000 — \$ 45.00

Tres tarde cinco Febrero, remataráse mil córdobas rústica tres manzanas Catarina. Ejecución: Gerardo Gallegos contra Lucila Gallegos. Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiuno Enero mil novecientos setenta. — Akiles Garay, Srío. 3 3

Reg. 202 — R/F 379001 — \$ 45.00

Tres tarde seis Febrero remataráse mil córdobas manzana y media Cofradías. Ejecución: Augusto Méndez contra Leticia Ventura.

Oyense posturas legales.

Juzgado Local Civil. Masaya, veintiuno Enero mil novecientos setenta. — Akiles Garay, Srío. 3 3

Reg. 204 — R/F 385387 — \$ 400.00

El día domingo 1 de Febrero de 1970, a las 8 a. m., en la Sala de Remates de nuestra Agencia en Masaya y de conformidad con los Artos. 12 y 13 de nuestra Ley Orgánica, se rematarán al mejor postor, las prendas de plazo vencido detalladas a continuación, cuyos dueños no las hubieren renovado o cancelado a tiempo.

Las personas que quieran hacer postura en esta Subasta, pueden presentarse que serán oídas y atendidas conforme a derecho.

N° de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
71299 1	Cordón con dije y 1 anillo, 1 grm.	\$ 46.20

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate	Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
71404	1 Par de chapas, 3 grs.	15.40	72697	1 Anillo, 14 grs.	60.80
71427	1 Cad. con medallita, 6 grs. . .	23.10	72711	1 Cord. con med. 28 grs. . . .	76.00
71496	1 Cad. mart. y 1 cord. 18 grs.	76.00	72719	1 Esclava, 19 grs.	76.00
71516	1 Puls. 18 grs.	76.00	72725	1 Cadena con Crucifijo, 15 grs.	60.80
71526	1 Puls. tej. chino, 20 grs. . . .	76.00	72736	1 Cardón con medalla y 1 anillo, 18 grs.	60.80
71545	1 Par de argollas, 5 grs.	22.80	72740	2 Anillos, 5 grs.	22.80
71550	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 10 grs.	45.60	72786	1 Pulsera, 1 cadena y 2 anillos, 41 grs.	167.20
71563	1 Esclava, 13 grs.	60.80	72814	1 Cordón con medda y 1 escdavita, 13 grs.	53.20
71564	1 Puls. con med. 17 grs.	60.80	72833	1 Puls. 15 grs.	68.40
71693	1 Cadena con dije y 1 par de argollas, 10 grs.	45.60	72860	1 Cordón chino, 10 grs.	45.60
71706	1 Par de argollas y 1 par de chapas, 4 grs.	15.20	72862	1 Anillo oro blanco con 1 brillante, 7 grs.	167.20
71746	1 Pulsera y 2 anillos distintos, 8 grs.	30.40	72864	1 Anillo con 1 brillante, 10 grs.	349.60
71618	1 Puls. con dije, 28 grs.	60.80	72869	1 Esclava, 20 grs.	91.20
71774	1 Par de argollas, 7 grs.	30.40	72885	2 Pulseras, 30 grs.	106.40
71799	2 Anillos, 8 grs.	38.00	72887	1 Cadena, 15 grs.	60.80
71804	1 Cad. con Crucifijo, 2 anillos y 1 par de chapas, 14 grs.	60.80	72919	1 Anillo y par de chapas, 6 grs.	22.80
71808	1 Anillo, 2 grs.	9.12	72939	1 Pulsera, 14 grs.	76.00
71814	1 Pulsera, 20 grs.	76.00	72943	1 Seguilla, 25 grs.	136.80
71821	1 Radio de bat. marca Sony	38.00	72944	2 Anillos, 15 grs.	91.20
71838	1 Cordón con med. y 1 esclavita, 5 grs.	22.80	72945	1 Anillo con 1 brillante y 1 pulsera, 33 grs.	836.00
71848	1 Cad. con med. 5 grs.	22.80	72959	1 Pulsera, 25 grs.	152.00
71867	1 Cad. con med. 10 grs.	45.60	72963	1 Pulsera, 40 grs.	228.00
71936	1 Cord. con Crucifijo, 5 grs.	22.80	72964	1 Puls. tej. chino, 28 grs. . . .	152.00
71960	1 Cadena con Crucifijo y 1 anillo, 17 grs.	53.20	72998	1 Cad. con dije, 2 grs.	9.12
71963	1 Crucifijo, 5 grs.	22.80	73005	1 Puls. tej. 25 grs.	68.40
71989	1 Par de argollas y 1 anillo, 5 grs.	30.40	73006	1 Puls. con dije, 24 grs. (el dije no e sde oro)	106.40
72020	2 Puls. y 1 brazaletes, 50 grs.	197.60	73007	1 Puls. 19 grs.	53.20
72027	1 Cad. con dije, 15 grs.	68.40	73013	1 Pulsera, 27 grs.	76.00
72064	1 Cordón con Crucifijo y 1 esclava, 13 grs.	76.00	73036	1 Anillo, 20 grs.	152.00
72049	1 Cad. con medallita, 5 grs.	22.80	73042	1 Anillo, 1 dije y 2 pares de chapas, 10 grs.	30.40
72068	1 Cord. chino con med. 15 grs.	60.80	73043	1 Pichel de plata	228.00
72096	1 Cordón con Crucifijo y 1 par de chapas, 13 grs.	53.20	73044	1 Par de chapas, 3 grs.	15.20
72156	1 Cad. con Crucifijo, 15 grs.	60.80	73045	1 Esclava, 53 grs.	152.00
72173	1 Par de argollas, 6 grs.	22.80	73046	1 Par de chapas con brillantes y esmeraldas, 22 grs.	1.520.00
72174	1 Anillos y 2 pares de chapas, 13 grs.	53.20	73047	1 Reloj marca Omega	760.00
72175	2 Anillos dist. 6 grs.	30.40	73077	1 Par de argollas y 1 anillo, 5 grs.	15.00
72192	1 Cad. con Crucifijo, 18 grs.	60.40	73103	1 Radio de baterías marca Phillips	60.00
72224	1 Anillo y 1 alfiler, 22 grs. . . .	76.00	73108	1 Anillo, 5 grs.	22.50
72229	2 Pares de chapas y 1 anillo, 13 grs.	15.20	73135	1 Puls. y 1 par de chapas de monedas mex. 22 grs.	90.00
72237	1 Par de argollas, 4 anillos dist. 12 grs.	12.16	73156	1 Anillo y 1 esclavita, 17 grs.	75.00
72261	3 Anillos dist. 10 grs.	45.60	73160	1 Cord. con Crucifijo, 8 grs.	37.50
72325	1 Pulsera, 17 grs.	76.00	73210	1 Par de chapas, 2 grs.	7.50
72359	1 Cord. con med. 10 grs.	45.60	73236	1 Anillo, 14 grs.	60.00
72387	1 Cad. y 1 anillo, 13 grs.	60.80	73263	2 Cadd, 2 cord. 1 anillo y 1 dije, 32 grs.	120.00
72407	1 Pulsera, 20 grs.	76.00	73290	1 Anillo, 6 grs.	30.00
72469	1 Anillo, 3 grs.	15.20	73294	1 Esclavita y 1 anillo, 5 grs.	22.50
72515	1 Anillo, 8 grs.	30.40	73298	1 Pulsera, 40 grs.	150.00
72519	2 relojes marca Sovereign	380.00	73305	1 Esclava, 28 grs.	112.50
72525	1 Cord. tej. chino, 14 grs.	60.80	73312	1 Dije, 1 par de chapas y 1 anillito, 7 grs.	30.00
72540	1 Cordón tejido chino con dije, 10 grs.	38.00	73318	1 Par de argollas, 5 grs.	22.50
72548	1 Rifle corto, mango de madera	30.40	73362	2 Cad., 1 esclavita, 1 anillo, 1 seguilla y 1 puls. 13 grs. . . .	45.00
72574	1 Cord. rev. con Crucif. 6 grs.	30.40	73383	1 Par le chapas, 2 grs.	7.50
72583	1 Anillo y 1 esclava, 5 grs.	22.80	73384	1 Cord. con med. 5 grs.	22.50
72594	1 Pulsera, 45 grs.	212.80	73436	2 Anillos, 6 grs.	30.00
72595	1 Cord. con med. 50 grs.	197.60	73463	1 Cord. chino con med. 20 grs.	90.00
72609	1 Pulsera, 9 grs.	30.40	73474	1 Cordón con medalla y 1 anillito, 8 grs.	37.50
72623	1 Radio de baterías	60.80	73499	1 Cord. con med. 8 grs.	37.50
72640	1 Cad. con Crucif. 6 grs.	15.20	73510	1 Pulsera, 10 grs.	45.66
72643	1 Anillo, 2 grs.	9.12	73514	1 Par de argollas, 5 grs.	22.50
72658	1 Cord. con med. 6 grs.	38.00	73521	1 Pulsera, 55 grs.	225.00
			73636	1 Anillo, 5 grs.	15.00
			73649	1 Seguilla, 15 grs.	60.00

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
73657	1 Cadena con medalla y anillo, 20 grs.	90.00
73662	3 Puls: dist. 27 grs.	82.50
73663	1 Cord. con medallita y Crucifijo y 1 par argollas, 12 grs.	52.50
73671	1 Pulsera, 26 grs.	120.00
73685	1 Puls. est. chino, 15 grs.	60.00
73706	1 Pulsera, 30 grs.	135.00
73716	1 Cad. con dije, 3 grs.	7.50
73728	1 Cad. con dije, 5 grs.	22.50
73770	1 Pulsera, 25 grs.	67.50
73780	1 Radio de bat. marca Sanyo	52.50
73782	1 Par de argollas, 5 grs.	22.50
73795	1 Cord. con med. 26 grs.	112.50
73812	1 Revólver cal. 38	150.00
73817	1 Par de argollas, 3 grs.	15.00
73818	1 Cord. con med. 11 grs.	45.00
73859	1 Par de 5 grs.	22.50
73884	1 Cord. con med. 17 grs.	60.00
73894	1 Cad. con Crucifijo, 12 grs.	45.00
73900	1 Par de chapas y 3 anillos	30.00
73920	1 Par de argollas, 5 grs.	22.50
73925	1 Cordón con medalla y 1 anillo, 15 grs.	67.50
73930	1 Anillo	15.00
73945	1 Cord. con dije, 27 grs.	120.00
73949	1 Anillo, 3 grs.	15.00
73997	1 Puls. con varios dijes, 5 grs.	22.50
74473	2 Pulseras, 50 grs.	225.00
74474	1 Pulsera, 35 grs.	150.00
74076	1 Pulsera, 16 grs.	67.50
74085	1 Cadena, 5 grs.	30.00
74088	1 Cord. con med. 8 grs.	45.00
74089	1 Pulsera, 8 grs.	37.50
74091	1 Esclava, 8 grs.	37.50
74107	1 Seguilla y 1 par de chapas, 15 grs.	60.00
74111	1 Par de chapas de monedas mex. 4 grs.	18.00
74119	1 Pulsera, 27 grs.	75.00
74135	2 Cad. con med, 3 anillos, 1 par de chapas y y 1 esclavita, 37 grs.	150.00
74136	1 Reloj de bolsillo	60.00
74137	1 Revólver cal. 22	120.00
74138	3 Anillos dist. 15 grs.	67.50
74139	1 Cad. con 2 med. 29 grs.	120.00
74140	1 Reloj marca Elgin	30.00
74141	2 Anillos dist, 20 grs.	75.00
74142	1 Cadenas con med. y 2 monedas dist. 25 grs.	112.50
74143	4 Anillos dist. 18 grs.	75.00
74144	1 Dije de med. 19 grs.	75.00
74146	1 Cad. 1 med. 1 par chapas, 1 par argollas, 3 anillos, 50 grs.	225.00
74159	1 Pulsera tej. 25 grs.	112.50
74160	1 Cord. con med. 24 grs.	105.00
74161	1 Pulsera, 27 grs.	90.00
74164	2 Puls. tej. chino, 29 grs.	120.00
74165	1 Cord. con med. 26 grs.	105.00
74166	1 Anillo y 1 codena con medallita, 6 grs.	30.00
74167	1 Brazaletes con dije de medalla, 30 grs.	150.00
74171	2 Anillos dist. y 1 med. 13 grs.	60.00
74172	1 Puls. tej. 30 grs.	150.00
74185	1 Cordón con medalla y 1 anillo, 12 grs.	52.50
74203	1 Cad. con Crucifijo, 18 grs.	37.50
74238	1 Cad. con Crucifijo, 5 grs.	22.50
74257	3 Pulseras distintas con dijes distintos, 70 grs.	300.00
74318	2 Cord. con dijes dist. 2 anillos, 2 esclavas, 1 par de chapas, 53 grs.	225.00
74345	1 Par de chapas, 3 grs.	15.00
74347	1 Puls. con dije, 5 grs.	22.50

Nº de la Boleta	Descripción de las Prendas	Base del Remate
74379	1 Cadena, 2 grs.	9.00
74413	1 Puls. y 1 anillo, 17 grs.	75.00
74416	2 Pares de chapas, 5 grs.	22.50
74444	1 Anillo, 2 grs.	7.50
74484	1 Collar y 1 esclavita, 16 grs.	67.50
74485	1 Anillo y par de chapas, 5 grs.	22.50
74487	1 Anillo, 5 grs.	22.50
74491	1 Cord. con dije, 1 anillo, 1 par de chapas, 1 esclavita, 9 grs.	32.50
74508	1 Anillo, 8 grs.	37.50
74596	1 Cord. con med. 16 grs.	67.50
74618	1 Cord. con med. 17 grs.	75.00
74622	1 Cordó con med. 15 grs.	82.50
74658	1 Pulsera, 13 grs.	45.00
74827	1 Esclavita, 1 dije de med. y 1 par de chapas, 10 grs.	37.50
74842	1 Pulsera, 20 grs.	75.00
74847	1 Anillo, 13 grs.	60.00
74855	1 Par de chapas, 5 grs.	15.00
74857	1 Esclavita, 7 grs.	37.50
74883	1 Puls. tej. chino, 14 grs.	45.00
74889	1 Esclavita y 1 par de chapas, 4 grs.	18.00
74896	1 Seguilla, 1 cad. con med. y 2 anillos, 24 grs.	75.00
74924	1 Seguilla y 1 par de chapas, 15 grs.	60.00
74956	2 Anillos, 5 grs.	22.50
74962	1 Anillo, 3 grs.	15.00

CAJA NACIONAL DE CREDITO POPULAR
AGENCIA EN MASAYA

2 2

Reg. 237 — R/F 368116 — \$90.00

Once mañana cinco Febrero próximo venderá a martillo, siguientes muebles: una mantenedora, seis mesas, quince sillas de metal, un mostrador de bar, una secadora de pelo, un tocador y otros implementos.

Base: cinco mil novecientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Ejecuta: Juana Valenzuela a Edita Moreno de Floripe.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Enero mil novecientos setenta. — G. Gutiérrez. — Hugo D. Tercero G. Srio. 3 1

Reg. 232 — R/F 385243 — \$90.00

Once mañana diecinueve febrero próximo, local este Juzgado subastará finca barrio Paraisito, trescientas cincuenta varas cuadradas, lindando: Norte, Carmen Sánchez; Sur, Zoila Rivas; Oriente, Paula Mora; Occidente, Paraisito.

Base: siete mil córdobas.

Oyense posturas.

Ejecución: Leopoldo Ramírez López contra Carmen Sixto de Reyes.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintidós enero mil novecientos setenta. — I. Palma M. — Gus. Ortega, Srio. 3 1

Títulos Supletorios

Reg. 236 — R/F 368359 — \$45.00

Ciriaco Blandón Dávila, solicitante Supletorio rústico, "Mesitas", lindante: Oriente, Tiburcia Blandón; Occidente, Rosa Rivera; Norte, Ignacia Rivera; Sur, Luis Rugama.

Opónganse.

Juzgado Local La Trinidad, veinte Enero, mil novecientos setenta. —G. Espinoza, Srio. 3 1

Reg. 238 — R/F 344492 — \$ 90.00

Victor Méndez Amador, unión hermanos Santiago, José, Luciana, Ignacia y Fidelina Amador, solicitan Título Supletorio rústica, jurisdicción Tola. Oriente, Gregorio Carballo; Poniente, Leonardo Gazo; Norte, Isabel Amador; Sur, Adán Mena.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, veinte Enero mil novecientos setenta. — Gladys de Torres, Sria.

3 1

Donaciones de Terrenos Municipales

Reg. No. 104 — R/F 353270 — \$ 135.00

Alfonso Argüello Argüello mayor de edad, casado, abogado este domicilio, solicita donación terreno Municipal de Treintitrés varas frente al Estero por cincuenta y cuatro varas de fondo, linda: Norte Terrenos Nacionales; Sur Terrenos Nacionales; Oriente camino en medio, Lomas la Bocana, Poniente Estero de la Bocana.

Admítase oposición término legal.

Alcaldía Municipal, León, trece de Enero de mil novecientos setenta. — Rodolfo Salazar Prió, Alcaldía Municipal de León. — Daysi N. Godoy, Sria.

3 3

Reg. 231 — R/F 324269 — \$ 45.00

Alonzo Ortega, solicita donación solar municipal, lindante: Oriente, terreno del solicitante; Occidente, Granero Nacional; Norte, Juan Mejía; Sur, Manuel Urbina.

Oposiciones término legal.

Alcaldía Municipal. Camoapa, veinticuatro Enero mil novecientos setenta. — M. A. Mejía, Alcalde.

3 1

Arriendo de Terrenos Ejidales

Reg. No. 101 — R/F 300672 — \$ 45.00

JOSE ANTONIO CASTELLON ROMERO, solicita arrendamiento TREINTA MANZANAS. Lindantes: Oriente, DEMETRIO LOPEZ PO-

LANCO; Occidente, LUIS TALAVERA; Norte, abra real; sur, ISAIS IRIAS.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. — Telpaneca, Diciembre veintidós, mil novecientos sesentinueve. — Guillermo Vallecillo, Secretario Municipal. 3 3

Reg. 114 — R/F 300698 — C\$ 45.00

Ignacio Matey Ramos, solicita arrendamiento veinte manzanas ejidales. Lindantes: Oriente, Eulalio Ramos; Occidente, Eulalio Ramos; Norte, camino real; Sur, cerro acotalcso.

Opóngase.

Alcaldía Municipal. Telpaneca, Diciembre seis, mil novecientos sesentinueve. — Guillermo Vallecillo D., Srio. 3 3

Reg. 233 — R/F 353749 — \$ 90.00

Pedro Santiago Ríos Duarte, solicita arriendo terreno ejidal tres manzanas tres cuartos Comarca Jicarito, Telica. Lindante: Oriente, Gregoria Tobal; Poniente, Juana Miranda; Norte, Francisco Areas; Sur, vega río.

Interesados opónganse.

Dado Alcaldía Municipal Telica, diecinueve enero mil novecientos setenta. — Egberto Ché vez Flores, Alcalde Municipal Telica. 3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.

Reg. No. 243 — B/U 385768 — Valor \$ 60.00

Por resolución tomada por nuestra Junta de Directores en su Sesión celebrada el día 8 de enero del corriente año y conforme la cláusula Décima de nuestros Estatutos, tenemos el gusto de citar a todos los Accionistas de "INMOBILIARIA DE AHORRO Y PRESTAMO, S. A.", para la Junta General Ordinaria de Accionistas que se verificará a las 8 de la mañana del día sábado 14 de febrero de 1970 en el local de nuestras Oficinas en esta ciudad con el objeto de conocer el resultado de nuestro Ejercicio Económico al 31 de diciembre de 1969 y cualquier otro asunto que le someta la Junta de Directores.

Managua, Distrito Nacional 23 de enero 1970. — Enrique Pereira, Secretario. 1

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

LETRA "C"	GACETA	FECHA
<i>Congregaciones Oblatas del Sagrado Corazón de Jesús</i>		
Estatutos de la "Congregación de Oblatas del Sagrado Corazón"	Nº 160	Jul. 17,62
<i>Libre Comercio</i>		
Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio entre Panamá, Nicaragua y Costa Rica. (2 de Agosto de 1961)	Nº 162	Jul. 19,62
Acta de Canje del Tratado de Libre Comercio entre Nicaragua, Costa Rica y Panamá	Nº 240	Oct. 22,62
<i>Convenio de Ayuda entre Nicaragua y los Estados Unidos</i>		
Convenio General de Ayuda Económica, Técnica y Conexa entre el Gobierno de Nicaragua y el Gobierno de los Estados Unidos. (9 de abril de 1962)	Nº 165	Jul. 23,62

(Continuará)

INDICADOR DE "LA GACETA" SE PUBLICA LOS DIAS LUNES